

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **131-0542** fechada el 14 de julio de 2016, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.525.633-0, a través de su Representante Legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.999, en un caudal total de 1.08 L/s. para uso Doméstico, Pecuario y Energía Cinética, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71073, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, vigencia por término de (10) diez años.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo quinto se le requiere a la sociedad entre otras obligaciones la siguiente:

"2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo"

2-Mediante Resolución **RE-02431-2021** fechada el 21 de abril de 2021, "Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones", en su Artículo primero, Cornare requiere a la sociedad para que en el término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

"1. Realice los ajustes a las obras de control implementadas en campo (aplicar control en la entrada del tanque de carga), tal que se garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 1.08 L/s.

2. Presente a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 (se anexa).

3. Implemente actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua, respecto a la adecuación de la zona donde se encuentra el ariete, en aras de evitar desperdicio del recurso hídrico y posible afectación al predio donde se ubica"

3-Mediante Radicado **CE-09869-2021** del 17 de junio del año en curso, la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-02431-2021** fechada el 21 de abril de 2021.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-04809-2021** fechado el 11 de agosto de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

4. "CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 14 de julio de 2026 con un caudal otorgado de 1.08 L/s, para usos Domestico, pecuario y energía cinética.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca de acuerdo al numeral 3 del presente informe
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de las fuentes de 1.08L/s de la Fuente Superficial Basto Norte o La Mulona
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	No se reporta el consumo medido o estimado por cada mes. El promedio de

					los tres meses reportados es superior al caudal 4.147 m ³ /mes equivalente a 1,59 l/s caudal superior al otorgado por la Corporación el cual es de 1,08 l/s.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Reportan pérdidas de 0%.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se reportan módulos de consumo.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Aunque manifiestan no tener pérdidas, se presenta meta de reducción de las mismas de 0.0061L/s, equivalente a 0.01%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Se presenta una meta parcial de reducción de consumo de 0.00001L/s equivalente a 0.001%
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$880.000
INDICADORES	x			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los

					indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto
--	--	--	--	--	---

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:

- Se realizaron los ajustes a las obras de control implementadas en campo instalando una llave de paso a la entrada del tanque de carga.
- Para garantizar que los remanentes generados en la captación del recurso hídrico sean conducidos nuevamente al cauce natural de la fuente se realizó un cerramiento del ariete con tres hiladas de bloque de concreto y se conduce al agua a una caja de inspección y de allí sale en tubería de 2" Hasta descargar en la fuente.
- El aforo realizado en el tanque de carga es de 1.7 l/s, El aforo del caudal realizado en el remanente que arroja el ariete es de 0,60 l/s.
1.7 l/s – 0.60l/s = 1.1 total caudal. Similar al otorgado por la Corporación el cual es d1.08l/s."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa* (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04809-2021** fechado el 11 de agosto de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **CE-09869-2021** fechado el 17 de junio de 2021, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2021-2026.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2026, presentado mediante Radicado número **CE-09869-2021** fechado el 17 de junio de 2021 por la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.525.633-0, a través de su Representante Legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.999, o quien haga sus veces al momento, ya que no contiene toda la información básica para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término **de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo referente a:

1. Determinación de consumos (medidos o estimados)
2. Determinación de pérdidas
3. Metas de reducción de pérdidas
4. Metas de reducción de consumos

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que:

- Presente anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas, el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR los ajustes realizados a las obras de control implementadas en campo ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado equivalente a 1.08 L/s.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la adecuación de la zona donde se encuentra el ariete, en aras de evitar desperdicio del recurso hídrico y posible afectación al predio donde se ubica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUERI IOIFSE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180223734
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Liliana Andrea Marín Henao
Fecha: 17/08/2021



Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

